

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

PELAHUSTAN

TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS O AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER Art. 20.4.c) TRLHL

I.- Fundamento y régimen

Artículo 1.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 58, del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25 de 1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por otorgamiento de licencias o autorizaciones administrativas de auto-taxis y demás vehículos de alquiler, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por el Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

II.- Hecho imponible

Artículo 2.

Constituyen el hecho imponible los siguientes conceptos:

- a) Concesión y expedición de licencias.
- b) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.

III.- Sujetos pasivos

Artículo 3.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten las licencias, la sustitución o revisión de vehículos o los derechos objeto del hecho imponible.

2.- Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

IV.- Base imponible y liquidable

Artículo 4.

La base imponible estará constituida por la clase o naturaleza de la licencia, derecho o servicio solicitado en base a lo dispuesto en el artículo 2, lo que determinará la aplicación de una u otra de las cuotas tributarias que se establezcan en el artículo siguiente.

V.- Exenciones y bonificaciones

Artículo 5.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

VI.- Cuota tributaria

Artículo 6.- Cuota tributaria.

Las cuotas tributarias de los conceptos comprendidos en la presente ordenanza serán las siguientes:

- a) Por expedición y concesión de licencias, por cada vehículo: 250,00 euros, más gastos de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.
- b) Por la renovación anual de la licencia, y por cada vehículo: 60,00 euros.
- c) Por cambio de titularidad de la licencia y por cada vehículo: 300,00 euros.
- d) Por cambio de vehículo: 100,00 euros.

VII.- Devengo

Artículo 7.

La tasa se devenga, naciendo la obligación de contribuir en el momento de la solicitud, ya que a partir del mismo se entiende que comienza la prestación del servicio municipal.

VIII.- Normas de gestión

Artículo 8.

1.- Junto con la solicitud de la licencia deberá ingresarse, con el carácter de depósito previo, el importe de la tasa en base a los datos que aporte el solicitante y lo establecido en esta Ordenanza, sin perjuicio de la liquidación que corresponda y que se practique en el momento de adaptarse la resolución administrativa referente a la solicitud de la licencia.

2.- La liquidación practicada se notificará al sujeto pasivo para su conocimiento o impugnación en su caso. En el supuesto de que su importe fuese mayor que el depósito previo constituido, deberá ingresarse la diferencia en los plazos indicados en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación.

IX.- Infracciones y sanciones tributarias

Artículo 9.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias y sanciones además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto, en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

X.- Disposición final

La presente Ordenanza, entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Pelahustán 22 de noviembre de 2010.-El Alcalde (firma ilegible).

N.º I.- 12822